ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2762-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Explicitar que la autoridad educativa federal deberá realizar la evaluación universal en forma periódica y sistemática, para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para el desempeño de su profesión. Garantizar por parte de las autoridades educativas, la profesionalización docente, a través del impulso y fortalecimiento de programas de preparación profesional, que reconozca, estimule y promueva los mejores desempeños docentes en las áreas de oportunidad que se determinen para garantizar la calidad de la educación. Considerar la Carrera Magisterial como parte de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorgarán a los educadores, con base en la evaluación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones y párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de evaluación docente, y carrera magisterial e ingreso al servicio docente.** **Primero.** Se reforma la fracción VII del artículo 12; se reforman la fracción IV y VIII del artículo 13; se reforma la fracción II y se adiciona una fracción V del artículo 20 y se reforma el último párrafo del artículo 21; todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
CAPITULO II **DEL FEDERALISMO EDUCATIVO** **Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**	
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**"Artículo 12.** ...
I a VI.- …	**I. a VI**. ...
VII.- Realizar en forma periódica y sistemática, *exámenes de evaluación* para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.	**VII**. Realizar **la evaluación universal** en forma periódica y sistemática, para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para **el desempeño de su profesión y para** relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.

VIII a XIV.- …	
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	**"Artículo 13.** ...
I a III.- …	**I. a III**. ...
IV.- *Prestar* los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;	**IV**. **Garantizar** los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con **lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás** disposiciones generales que la Secretaría determine;
V a VII.- …	**V. a VII**. ...
VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente *y de administración escolar, y*	**VIII**. Participar con la autoridad educativa federal en **el diseño y aplicación del examen de ingreso al servicio docente y en** la operación de **todos** los mecanismos de promoción en el servicio docente.
***IX*.-** …	
Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:	**"Artículo 20.** ...
I.- …	**I**. ...

II.- La formación continua, *la* actualización de conocimientos y superación *docente de los maestros* en servicio, citados en la fracción anterior;	**II**. La formación continua, **capacitación,** actualización de conocimientos y superación **profesional de docentes y directivos** en servicio, citados en la fracción anterior;
III y **IV.-** …	**III. a IV**. ...
…	
No tiene correlativo	**V. La profesionalización docente, a través del impulso y fortalecimiento de programas de preparación profesional, que reconozca, estimule y promueva los mejores desempeños docentes en las áreas de oportunidad que se determinen para garantizar la calidad de la educación en los niveles señalados en la fracción I.**
Artículo 21.- …	**"Artículo 21.** ...
…	...
…	...
…	...
	...
Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán *mecanismos* de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.	Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social a la labor desempeñada por el magisterio. Además **del Programa Nacional de Carrera Magisterial, El Estímulo a la Calidad Docente,** establecerán **otros programas** de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

	Artículo Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL